

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00277-00

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aporte poder conforme a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el arrimado con la demanda no fue presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial ni fue otorgado a través de la cuenta de correo electrónico inscrita en el registro mercantil de la entidad financiera.
2. Aclare el número del pagaré objeto de ejecución, debido a que, en los hechos de la demanda se hace mención al pagaré No. 1160868, pero en las pruebas y el que se anexa es el pagaré No. 9011492195.
3. Indique el domicilio de la demandada.
4. Precise con claridad la fecha en que la sociedad demandada incurrió en mora.
5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ